



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00010

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Pablo Eliseo Perafan Peña

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Pablo Eliseo Perafan Peña** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 0100398201031 OBLIGACIÓN No 111224155259

1. \$ **39.609.204.34** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **0100398201031** obligación No **111224155259**.

2. \$ **2.764.991.68** M/Cte., por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, incorporados en el título valor base de esta acción.

3. \$ **187.746.54** M/Cte., por concepto de intereses moratorios, causados y no pagados, incorporados en el título valor base de esta acción, causados desde el 7 de julio de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el 16 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 0100398201031 OBLIGACIÓN No 4222740094531337.

5. \$ **9.938.367** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **0100398201031** obligación No **4222740094531337**.

6. \$ **264.664** M/Cte., por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, incorporados en el título valor base de esta acción.

7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el 16 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Edwin José Olaya Melo** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 12 de marzo de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947592b2bc70fd54c6f52f438c22857bb5f9ba1e1cdcbefd721f5098397e3d85

Documento generado en 11/03/2021 03:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>